ZUZUNAGA
ASSERETO
& ZEGARRA
ABOGADOS

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA: NUEVA LEGISLACIÓN 2017 DECRETO LEGISLATIVO 1315

24.01.2017

Juan Carlos Zegarra

Panama Papers by the numbers

The publication of 11.5 million leaked records from Mossack Fonseca reveals that some offshore companies are being used for suspected money laundering, arms and drug deals, and tax evasion

1. Mossack Fonseca: Panamanian law firm which sells anonymous offshore companies around world

2. Law firm: Sets up shell company for client registered in tax haven such as British Virgin Islands. Company can be set up for as little as $1,000

214,488 **Number of offshore companies, trusts, and foundations incorporated by Mossack Fonseca over past 40 years**

3. Nominee service: Fake director appointed so owner's name does not appear in paperwork

500+
Number of banks and subsidiaries that created 15,000 offshore companies through Mossack Fonseca

4. Shell company: Appears to be legitimate business but secrecy enables owner to cover up origin of money and avoid paying tax

12
Number of national leaders among 143 politicians, their families and associates, revealed to have used offshore tax havens

5. Layering: Owner funnels money through multiple shell companies in different havens, each time making it more difficult to trace – process known as "layering"

6. Integration: Dirty money transferred to shell company is now laundered. Money is re-introduced into economy as legitimate and used to buy high-value items

$22.9 trillion
Total sum estimated hidden away in tax havens globally – equivalent to annual economic output of United States and Japan combined

Sources: International Consortium of Investigative Journalists

© GRAPHIC NEWS

Cómo el banco HSBC "ayudó" a millonarios a evadir impuestos

Redacción
BBC Mundo

9 febrero 2015

Compartir

REUTERS

HSBC ofrece servicios de banco y finanzas a clientes privados en todo el mundo, pero su sede principal es en Reino Unido.

HSBC, el banco de servicios financieros multinacionales con sede en Reino Unido, "ayudó" a sus clientes ricos a evadir millones de dólares en impuestos a través de su filial en Suiza, según una investigación realizada por varios medios de comunicación internacionales.

La indagación, en la cual tomó parte el programa *Panorama* de la BBC, muestra cómo los banqueros de la institución ofrecieron a sus clientes acuerdos para que los evasores estuvieran un paso adelante de la ley.

Las revelaciones se basan en los datos robados en 2007 por el experto en computación Hervé Falciani, quien trabaja en la sede de HSBC en Ginebra, Suiza.

Lea: El francés que tiene en jaque a miles de evasores

Esos documentos contienen los detalles de más de 100.000 clientes en todo el mundo, incluyendo América Latina, y los datos fueron pasados a las autoridades

theguardian

Winner of the Pulitzer prize

Live / Government statement on HSBC scandal

The world's second-biggest bank is under fire, after it was revealed that its Swiss banking arm helped clients avoid taxes

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Gobierno suizo dice adiós al secreto bancario en el 2017

—Desde el 1 de enero, el país comenzó a reunir datos bancarios de clientes extranjeros en el marco de intercambio automático de la información acordado con la OCDE.

(Agencias) Suiza dio desde ayer los primeros pasos para abandonar el secreto bancario, aunque no se despedirá de ese modelo hasta definitivamente en el 2018.

El país helvético, que ha gozado durante años de un sistema bancario impenetrable ante los intentos de terceros de conseguir los datos de sus ciudadanos con cuentas en Suiza, empezó ayer a reunir datos bancarios de clientes extranjeros en el marco del intercambio automático de información acordado con 38 socios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Suiza aceptó en el 2014 sumarse al estándar global de la OCDE para no perder su estatus de plaza financiera internacional y en el 2015 firmó un acuerdo con la Unión Europea (UE). En Suiza el secreto bancario data desde 1934.

¿QUÉ SIGNIFICA A PARTIR DE AHORA ESTE ACUERDO?

Suiza es el líder en la gestión de fortunas privadas de extranjeros, al copar el 25 % de la cuota mundial de este negocio, según datos de la Asociación Suiza de Banqueros (ASB).

¿En qué consiste el secreto bancario en Suiza?	El secreto bancario suizo no protege la información de la banca privada. El Gobierno suizo considera el derecho a la privacidad como un principio fundamental que debe ser protegido por todos los países democráticos.
¿Cuándo entrará en vigor?	En aplicación del acuerdo, que entrará en vigor en el 2018, la Unión Europea y Suiza intercambiarán automáticamente información sobre las cuentas bancarias que sus residentes tengan en el otro territorio.
¿Qué permite el acuerdo entre la UE y Suiza?	Las autoridades de otros países ya no tendrán que cursar solicitudes específicas sobre cuentas de sus ciudadanos en Suiza. Sino que la información será entregada anualmente de forma automática, con una excepción: la Confederación Helvética sigue negándose a cooperar con base en datos robados.
¿Qué medidas tomará ahora Suiza?	El convenio prevé que Suiza aplicará medidas más estrictas, como disposiciones dirigidas a limitar las opciones de los contribuyentes para evitar cumplir sus obligaciones fiscales.
¿Qué puedes hacer las autoridades de la UE y Suiza?	- Identificar correctamente y de manera inequívoca a los contribuyentes. - Aplicar sus normas fiscales en casos transfronterizos. - Evaluar el riesgo de fraude fiscal.

FUENTE: ABC.ES

niero de 66 años, sobre un

El estándar internacional

ZUZUNAGA ASSERETO & ZEGARRA ABOGADOS

- Estándar internacional actual – Common Reporting Standard (CRS) (13.02.2014)

Antes

2002

- Intercambio "**previa solicitud**"
- Información previsiblemente relevante para la aplicación de los CDIs y normativa interna del Estado requirente.
- No se tiene en cuenta el interés tributario doméstico.
- El Estado requirente deberá adoptar "medidas pertinentes".
- Se resguardan derechos, siempre que, no obstruyan I/I.

Hoy

2014

- Intercambio "**automático**" mediante el cual las jurisdicciones obtendrán información de sus entidades financieras.
- Se define la información financiera que se reportará incluyendo ingresos por inversiones, saldos de cuenta, producto de venta de activos financieros.
- Se incluyen las instituciones financieras que deben reportar: bancos, custodios, compañías de seguros, vehículos, brokers.

¿Cómo introducir el I/I en el Perú?

ZUZUNAGA ASSERETO & ZEGARRA ABOGADOS

1.

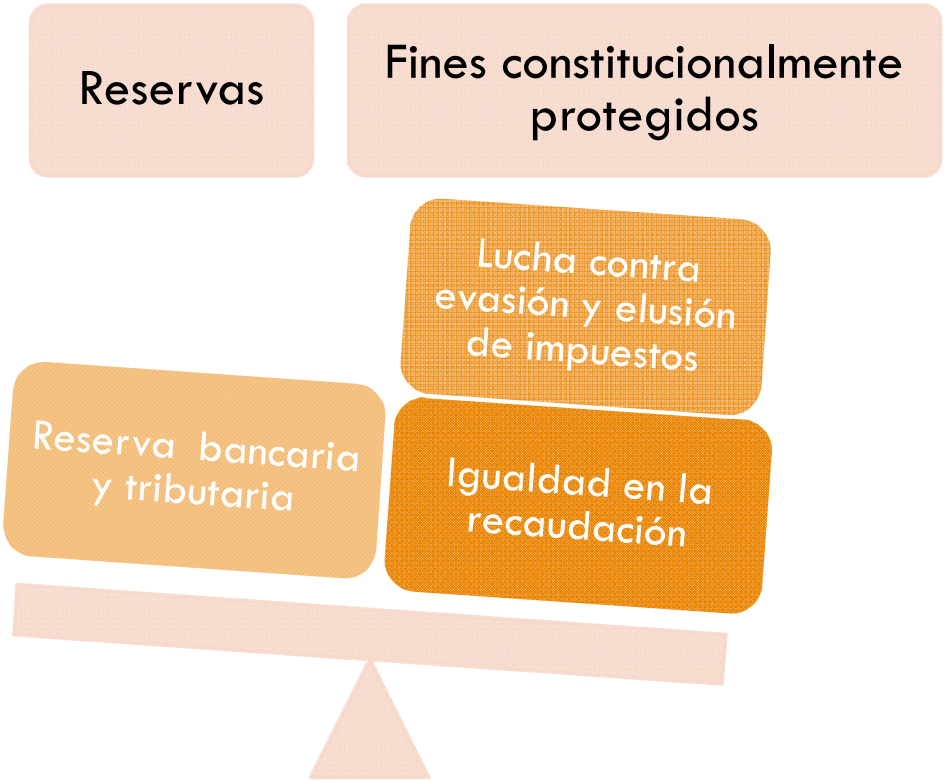

STC 00004-2004-AI/TC; 00009-2014-PI/TC; 2838-2009-PHD/TC; y, 06089-2006-AA/TC

- Difícilmente tratándose de un componente económico, la develación pública afecta excesivamente e irreparable aflicción al individuo
- Sería un obstáculo irrazonable
- Legislación y propia constitución ya prevé otras restricciones (afectación sirva a fines constitucionalmente legítimos)
- Reservas no son absolutas (superar el test de proporcionalidad y razonabilidad)

¿Cómo introducir el I/I en el Perú?

ZUZUNAGA ASSERETO & ZEGARRA ABOGADOS

1. Necesidad de contar con cláusulas de intercambio de información mediante la celebración de Convenios Internacionales (CDI, AIIT, IGA)
   - Se requiere aprobación expresa del Congreso de la República
2. Necesidad de leyes de desarrollo constitucional y de ejecución
   - Por soberanía se requerían medidas legislativas de ejecución
   - Que establezcan restricciones a las reservas bancaria y tributaria; y,
   - Que otorguen facultades a la Administración Tributaria para que puedan cumplir con las modalidades de intercambio de información (tradicionales y no tradicionales)

LEYES DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN

OBJETIVO DE LAS MODIFICACIONES

LEY 30506
(Delegación)

Adecuar legislación nacional a los estándares y recomendaciones internacionales de la OCDE sobre intercambio de información para fines tributarios, entre otros.

PRINCIPALES MODIFICACIONES ÁMBITO DE APLICACIÓN (1)

ZUZUNAGA ASSERETO & ZEGARRA ABOGADOS

Aspectos	Hasta 2016	A partir del 2017
Se amplía ámbito de aplicación del Código Tributario	Relaciones jurídicas originadas por los tributos peruanos	+ "normativa" de Asistencia Administrativa Mutua (AAM) (actuaciones y procedimientos). ¿Qué normativa? 1.1 Debe entenderse aquella que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico, es decir, la regulación sobre I/I establecida en los Convenios Internacionales y considerando la legislación nacional recientemente modificada. 1.2 No podemos entender que nos referimos a otros instrumentos (acuerdos de intercambio) o modelos internacionales que no formen parte del ordenamiento jurídico.

Convenios Internacionales suscritos por Perú

Bilaterales	Multilaterales
1. **Cláusulas contenidas en los CDIs** 7 CDIs suscritos por Perú: Chile, Canadá, Brasil, México, Corea el Sur, Portugal y Suiza. 2. **Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria (AIIT)** • AIIT con EEUU • ¿Acuerdo con la Administración Tributaria Argentina (AFIP) (Cooperación técnica e intercambio de información tributaria y aduanera)? • ¿Convenio Perú – Ecuador (Cooperación y asistencia mutua)? (*) ¿Acuerdo Intergubernamental con EEUU? (IGA)	Decisión 578 de la Comunidad Andina (CAN) – Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia (*) La mención de Convenios Internacionales incluye tratados internacionales y decisiones de la Comunidad Andina (Según 74ma DF del CT, incorporada por el D.Leg. 1315)

¿IGA SUSCRITO POR EL PERÚ?

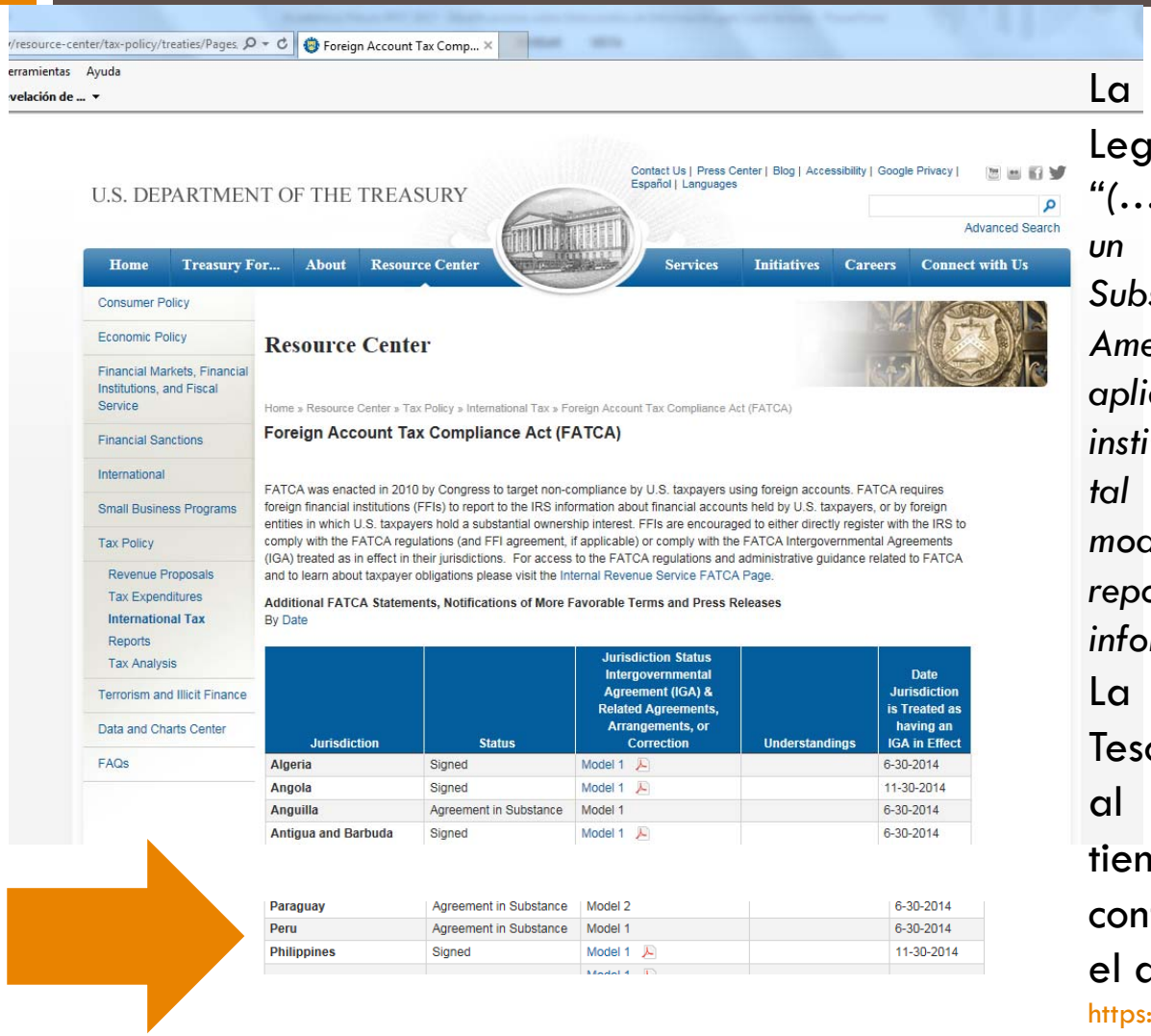

La Exposición de Motivos del D. Leg N° 1313 indica:

"(…) *en mayo de 2014 Perú alcanzó un Acuerdo Firme (Agreement in Substance – AS) del IGA con el Tesoro Americano, con el cual se evitó la aplicación de sanciones a las instituciones financieras peruanas. En tal sentido, se requiere efectuar las modificaciones planteadas a efectos de reportar de forma automática información financiera al IRS*".

La web del Departamento del Tesoro de Estados Unidos incluye al Perú entre los países que tienen (no firmado) un IGA conforme al Modelo 1; sin incluir el archivo PDF.

25/01/2017

https://www.treasury.gov/resource-center/tax-policy/treaties/Pages/FATCA.aspx

Cláusula I/I según Convenios Internacionales

ZUZUNAGA ASSERETO & ZEGARRA ABOGADOS

Tipos	CDIs suscritos por el Perú	AII con EEUU
Intercambio por solicitud	√	√
Intercambio automático	NO	√
Intercambio espontáneo	NO	√

Ámbito del I/I previsto en los CDIs

País							
Año de aplicación	**01/01/2004**	**01/01/2004**	**01/01/2010**	**01/01/2015**	**01/01/2015**	**01/01/2015**	**01/01/2015**
Modelo OCDE aplicable	MODELO OCDE 2001			MODELO OCDE 2010			
1. Tipo de información	necesaria			previsiblemente relevante			
2. Clase de impuesto	comprendido en el CDI + IGV	comprendido en el CDI	Impuestos Gobierno Central	cualquier impuesto			comprendido en el CDI
3. Uso de la información	(1) gestión o recaudación (2) procedimientos declarativos o ejecutivos (3) resolución de recursos			(1) liquidación o recaudación (2) persecusión del incpto. (3) resolución de recursos (4) supervisión de las anteriores (5) otros fines	(1) liquidación o recaudación (2) persecusión del incpto. (3) resolución de recursos	(1) liquidación o recaudación (2) persecusión del incpto. (3) resolución de recursos (4) supervisión de las anteriores (5) otros fines	(1) liquidación o recaudación (2) persecusión del incpto. (3) resolución de recursos (5) otros fines

Ámbito del I/I previsto en los CDIs

País							
Año de aplicación	**01/01/2004**	**01/01/2004**	**01/01/2010**	**01/01/2015**	**01/01/2015**	**01/01/2015**	**01/01/2015**
Modelo OCDE aplicable	MODELO OCDE 2001			MODELO OCDE 2010			
4. Límites al I/I	(1) Adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa.						
	(2) Suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o práctica administrativa normal.						
	(3) Secretos comerciales, industriales, profesionales, procedimientos comerciales	(3) Secretos empresariales, comerciales, industriales, profesionales, procedimientos comerciales		(3) Secreto mercantil, empresariales, comerciales, industriales, profesionales, procedimientos comerciales			
	(4) Orden público						

Ámbito del I/I previsto en los CDIs

País							
Año de aplicación	**01/01/2004**	**01/01/2004**	**01/01/2010**	**01/01/2015**	**01/01/2015**	**01/01/2015**	**01/01/2015**
Modelo OCDE aplicable	MODELO OCDE 2001			MODELO OCDE 2010			
5. Información bancaria y remisión a limitaciones constitucionales	-	-	El Estado requerido no puede oponerse porque la información está en poder de bancos y otras instituciones financieras. Para ello, seguir **procedimientos constitucionales y legales necesarios para obtener la información solicitada (*).**				
6. Ausencia de interés fiscal	El Estado requerido hará lo posible por obtener la información solicitada sin importar si tiene trascendencia tributaria en dicho Estado.						

(*) En los CDI CON Brasil y Suiza se ha considerado que además se debe tener en cuenta el criterio de reciprocidad.

PRINCIPALES MODIFICACIONES ÁMBITO DE APLICACIÓN (2)

ZUZUNAGA ASSERETO & ZEGARRA ABOGADOS

Aspectos	Hasta 2016	A partir del 2017
Se amplía ámbito de aplicación del Código Tributario	Relaciones jurídicas originadas por los tributos peruanos	+ "normativa" de Asistencia Administrativa Mutua (AAM) (actuaciones y procedimientos). ¿Qué normativa? 1.3 ¿Qué significa que la "normativa" incluya las recomendaciones y estándares internacionales? ¿CRS?¿Esta referencia vulnera la norma de delegación?

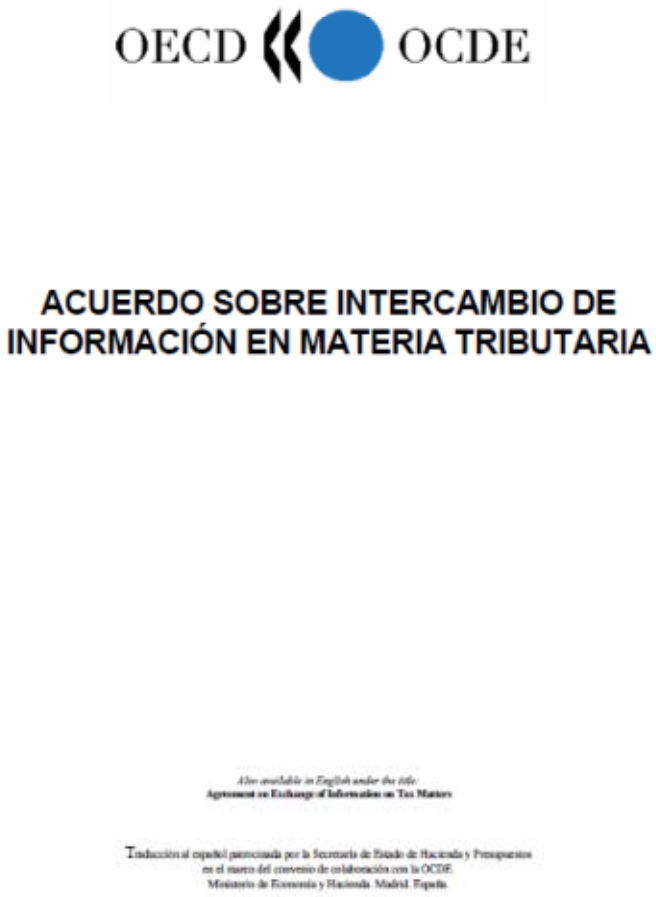

En el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 228/2016-PE, que propuso la ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, se alude al link www oecd.org/ctp/harmful/37975122.pdf el cual corresponde al Acuerdo Sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria de la OCDE (2002, intercambio "previo requerimiento").

Sin embargo, el Estándar de la OCDE en la actualidad es el CRS vinculado al intercambio automático de información financiera, incorporado como segundo párrafo del Art. 102°-D del CT por el Decreto Legislativo N° 1315 y también lo que subyace al Decreto Legislativo 1313.

PRINCIPALES MODIFICACIONES: ÁMBITO DE APLICACIÓN (3)

ZUZUNAGA ASSERETO & ZEGARRA ABOGADOS

Aspectos	Hasta 2016	A partir del 2017
Intercambio Automático de Información	No regulado	1. D. Leg. 1315: Artículo 102°-D del C permite el intercambio automático de información financiera. 2. D. Leg. 1313 (Que modifica la Ley 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS): Art. 143°-A regula la Información Financiera suministrada a la SUNAT "*Información sobre operaciones pasivas de las empresas del sistema financiero con sus clientes*" referida a: ▪ Saldos y/o montos acumulados ▪ Promedios o montos más altos de un determinado período ▪ Rendimientos generados, incluyendo la información que identifique clientes. En ningún caso la información requerida detalla movimientos de cuenta de las operaciones pasivas.

PRINCIPALES MODIFICACIONES NUEVAS COMPETENCIAS (1)

ZUZUNAGA ASSERETO & ZEGARRA ABOGADOS

Aspectos	Hasta 2016	A partir del 2017
Se amplían competencias de SUNAT	Recaudación de tributos internos y aduaneros (peruanos).	1. + Actuaciones y procedimientos según AAM 2. + Recaudación de tributos, multa e intereses extranjeros (Documento extranjero + Resolución de Ejecución Coactiva). No se puede iniciar procedimiento contencioso tributario contra deuda extranjera ante SUNAT. 3. Cabe suspensión temporal: (i) litigio en el extranjero; (ii) inexistencia de deuda extranjera 4. Prelación de deudas peruanas sobre extranjeras 5. + Recaudación deuda tributaria peruana en el exterior 6. Cautelares Previas: solicitud de autoridad extranjera

PRINCIPALES MODIFICACIONES NUEVAS COMPETENCIAS (2)

ZUZUNAGA ASSERETO & ZEGARRA ABOGADOS

Aspectos	Hasta 2016	A partir del 2017
Se amplían competencias de SUNAT	Fiscalización de tributos internos y aduaneros (peruanos).	1. Todas las facultades se aplican también para prestar o solicitar AAM. 2. Ninguna persona o entidad puede negarse a suministrar información solicitada por SUNAT para este efecto (incluye Poder Judicial y Ministerio Público) 3. Es obligación de los administrados permitir las diversas formas de AAM (presentar o exhibir cualquier documento, comparecer ante SUNAT, presentar DDJJ). 4. Sistema Financiero: DDJJ información periódica sobre cuentas y sus titulares (operaciones pasivas), incluyendo beneficiario final conforme DS pendiente

PRINCIPALES MODIFICACIONES NUEVAS COMPETENCIAS (3)

ZUZUNAGA ASSERETO & ZEGARRA ABOGADOS

Aspectos	Hasta 2016	A partir del 2017
Se amplían competencias de SUNAT y Tribunal Fiscal	No existían infracciones ni multas por AAM	1. SUNAT puede aplicar multas por incumplir obligaciones relacionadas con AAM (177 num15 (50%/25%UIT/-/Tabla I, II y III); 40% UIT si no genera ingresos) 1. TF puede resolver impugnaciones contra RM por incumplimiento de obligaciones relacionadas con AAM 2. ¿Cabe interponer Queja ante TF antes de que SUNAT emita la RM vinculada con la normativa de AAM?